



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **304**

(06 AGO 2015)

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida mediante la Resolución No. 059 de 1945”.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante los Radicados Nos. **4120-E1-16443** del 21 de mayo de 2015, y **4120-E1-24947** del 28 de julio de 2015, el señor **LUIS ENRIQUE QUINTERO DE LA HOZ**, en su calidad de Gerente General de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S (COVIANDINA S.A.S)**, remite información para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida en la Resolución 059 del 4 de abril de 1945, para el desarrollo del proyecto de construcción de la segunda calzada Bogotá – Villavicencio Tramo Bijagual-Fundadores en jurisdicción del municipio de Villavicencio del departamento del Meta.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 0358, a fin de continuar con la evaluación correspondiente para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida en la Resolución 059 del 4 de abril de 1945, para el desarrollo del proyecto de construcción de la segunda calzada Bogotá – Villavicencio Tramo Bijagual- Fundadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, fue declarada por la Resolución 59 del 4 de abril de 1959 del Ministerio de la Economía Nacional, debido a la necesidad de conservar las cuencas hidrográficas que allí se originan y de esta manera garantizar a futuro el suministro de agua para los habitantes del municipio.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida mediante la Resolución No. 059 de 1945”.

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. – Iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida en la Resolución 059 del 4 de abril de 1945, para el desarrollo del proyecto de construcción de la segunda calzada Bogotá – Villavicencio Tramo Bijagual-Fundadores en jurisdicción del municipio de Villavicencio del departamento del Meta, según los estudios presentados por el señor **LUIS ENRIQUE QUINTERO DE LA HOZ**, en su calidad de Gerente General de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S (COVIANDINA S.A.S)**, el cual se tramitará bajo el expediente No. SRF 0358.

ARTICULO 2. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S (COVIANDINA S.A.S)**, o a su apoderado legalmente constituido en la Carrera 13 No. 26-45 oficina 502 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO 3. – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (CORPORINOQUIA), al municipio de Villavicencio en el departamento de Meta y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. – En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida mediante la Resolución No. 059 de 1945”.

artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **06 AGO 2015**


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

 **Diego Andrés Ruiz V / Abogado D.B.B.S.E. MADS***
Luis Francisco Camargo / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS
SRF 0358

